

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 0120-2014-ANA/AAA XIV TITICACA

Puno, 18 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con **Registro N° 677-2014**, (C.U.T. N° 125551-2014), presentado por el administrado Julián Quilca Paredes, en su calidad de Representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento JASS de la parcialidad de Collana, sobre solicitud de Formalización del Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante Notificación N° 171-2014-ANA-AAAXIV-TITICACA-ALA-ILAVE, que fuera válidamente notificado a través de entrega personal al propio administrado, en fecha 22 de Julio de 2014, otorgándosele el plazo de diez (10) días, por lo que el plazo para la subsanación concluyó en fecha 07 de Agosto de 2014, sin que el administrado haya cumplido su obligación, habiendo transcurrido hasta la fecha más de tres meses sin que exista pronunciamiento alguno por parte del administrado; tal como se puede corroborar de la firma de recepción obrante a folios 25 y los demás obrantes en autos; este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado.

Que, a folios 27 y 28, obra el Informe Técnico N° 079-2014-ANA-ALA-ILAVE/JDQH, del 13.10.2014, concluye en declarar el abandono la solicitud con Registro N° 677-2014 presentada por el señor Julian Quilca Paredes, en calidad de presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento JASS de la parcialidad de Collana, donde solicita Formalización de Uso de Agua, para la obtención de licencia de uso de Agua con fines poblacionales;

Que, en el Informe Técnico N° 180-2014-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 05 de noviembre del 2014, recomienda declarar en Abandono el expediente administrativo iniciado con registro N° 677-2014, tramitado en el ALA Ilave, de fecha 19 de junio del 2014, por la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento JASS, de la parcialidad de Collana, políticamente ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno; sobre la solicitud de licencia de uso de agua con fines poblacionales en el marco de la formalización, por no subsanar las observaciones efectuadas mediante notificación N° 171-2014-ANA-AAA-XIV.TITICACA-ALA-ILAVE, en el plazo establecido;

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 206-2014-ANA-AAA-UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático



Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 121-2014-ANA que declara la conclusión de proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca; y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento, sobre solicitud de Formalización del Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, iniciado por el administrado señor Julián Quilca Paredes, en representación de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento JASS de la parcialidad de Collana, en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, notificar al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc. Arch
MEFM/ggs.